



**CÓDIGO DE CONDUCTA DE
CORREDORES DAVIVIENDA PANAMÁ S.A.
CASA DE VALORES
-SOCIEDAD INTEGRANTE DEL GRUPO BOLÍVAR-**

CONTENIDO

I.	Imparcialidad y buena fe.....	3
II.	Recomendación adecuada.....	4
III.	Cuidado y Diligencia.....	4
IV.	Medios y Capacidades.....	5
V.	Información sobre la clientela.....	5
VI.	Información a la clientela.....	6
VII.	Conflictos de interés.....	7
VIII.	Operaciones por parte de Directores o Empleados.....	7
VIII.	Negativa a contratar y deberes de abstención.....	8
IIX.	Normas generales relativas al Registro de órdenes.....	8
IX.	Registro de Operaciones.....	9
X.	Normas comunes para el archivo de órdenes y el registro de operaciones.....	9
XI.	Identificación de los clientes.....	10
XII.	Entrega de documentos contractuales.....	10
XIII.	Transacciones excesivas.....	11
XIV.	Acuerdos para compartir ganancias o pérdidas; garantía contra pérdidas.....	11
XV.	Confidencialidad de la Información.....	11
XVI.	Tarifas.....	12

CÓDIGO DE CONDUCTA

CORREDORES DAVIVIENDA PANAMÁ, S.A ha establecido el Código de Conducta en cumplimiento del Acuerdo 5-2003 de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) de con el fin de garantizar un trato justo a todos sus clientes, evitar situaciones de conflicto de interés, y servir al buen funcionamiento y transparencia del Mercado de Valores. El mismo es de obligatorio cumplimiento para la entidad y sus dignatarios, directores, ejecutivos principales y empleados. Del presente documento forma parte integral el código de ética y conducta del Grupo Bolívar del cual forma parte la Casa de Valores.

I. Imparcialidad y buena fe.

Se deberán anteponer los intereses propios a los de sus clientes, en beneficio de éstos y del buen funcionamiento del mercado.

- No deberán, en beneficio propio o ajeno, provocar una evolución artificial de las cotizaciones.
- No deberán anteponer la compra o venta de valores por cuenta propia en idénticas o mejores condiciones a la de sus clientes, tanto de aquéllos que hayan dado una orden en firme como de aquéllos otros a los que esté gestionando sus cuentas de inversión en virtud de mandatos genéricos o específicos.
- Cuando se negocien órdenes de forma agrupada por cuenta propia y ajena, la distribución de los valores adquiridos o vendidos o de los potenciales beneficios, tanto si la orden se ejecuta total o parcialmente, debe asegurar que no se perjudica a ningún cliente.
- Cuando en una misma transacción, una casa de valores, además de actuar a nombre de un cliente, actúe en nombre propio o de un tercero, deberá incluirlo en la confirmación del cliente.
- No se deberá ofrecer ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo a clientes relevantes o con influencia en la misma cuando ello pueda suponer perjuicios para otros clientes o para la transparencia del mercado.
- No se deberá inducir a la realización de un negocio a un cliente con el fin exclusivo de conseguir el beneficio propio. En este sentido, las Casas de Valores se abstendrán de realizar operaciones con el exclusivo objeto de percibir comisiones o multiplicarlas de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente.
- No deberán actuar anticipadamente por cuenta propia ni inducir a la actuación de un cliente, cuando el precio pueda verse afectado por una orden de otro de sus clientes.
- Corredores Davivienda Panamá, o las personas que en ellas trabajen, no deberán solicitar o aceptar regalos o incentivos, directos o indirectos de sus clientes o que puedan crear conflictos de interés con otros clientes, ya sea distorsionando su asesoramiento, violando la discreción debida o por cualquier otra causa injustificada.

II. Recomendación adecuada

No se podrá recomendar a un cliente que compre, venda o mantenga una inversión en un valor determinado, a menos que tuviese motivos razonables para creer que dicha recomendación es adecuada para dicho cliente basándose en la información suministrada por éste en una investigación hecha por Corredores Davivienda Panamá y el corredor de valores para determinar los objetivos de inversión, la situación financiera y las necesidades de dicho cliente y en cualquier otra información sobre dicho cliente que sea del conocimiento de la Casa de Valores o del corredor de valores.

El requisito antes mencionado no será aplicable a las siguientes situaciones:

- a) La ejecución de órdenes de compra y de venta que no hayan sido solicitadas por la Casa de Valores o por el corredor de valores.
- b) La publicación de reportes informativos que, en forma general, recomienden la compra o la venta de un valor.
- c) Cuando el cliente no da la información suficiente para determinar que una concreta recomendación sea o no adecuada para él, siempre que así se le haga saber al cliente.
- d) Cuando el cliente conozca con detalle la información referente a una operación financiera o en cualquier otro caso en el que el cliente manifieste que cuenta con información que, a juicio de la Casa de Valores o Corredor de Valores, pueda fundar la recomendación de inversión.

En la distribución y entrega de sus análisis e informes, las entidades:

- a) Asegurarán el igual acceso a los reportes de información a los clientes,
- b) Deberán conservar la información que sustente las bases de análisis para las opiniones de inversión que emita la entidad, asesores de inversión o sus corredores.
- c) Revelar las relaciones que se mantengan con entidades a las que se refiera su información económica financiera que dé lugar a recomendaciones, y estarán obligadas a establecer por escrito y proporcionar al cliente, al menos, cierto tipo de información o recomendaciones respecto a la compraventa de ciertos valores o la estructuración de cierto tipo de carteras de inversión.

III. Cuidado y Diligencia.

Se deberá actuar con cuidado y diligencia en sus operaciones, realizando las mismas según las estrictas instrucciones de sus clientes, o en su defecto en los mejores términos y teniendo siempre en cuenta los reglamentos y los usos propios del mercado.

IV. Medios y Capacidades.

Se deben organizar y controlar los medios de forma responsable, adoptando las medidas necesarias y empleando los recursos adecuados para realizar eficientemente su actividad. En consecuencia:

1. Deberán establecer los procedimientos administrativos y contables necesarios para el adecuado control de sus actividades y de sus riesgos, cerciorándose de que los sistemas de acceso y salvaguarda de sus medios informáticos son suficientes a tal fin.
2. No aceptarán órdenes de operaciones si no disponen de los recursos y medios para transmitirlos o ejecutarlos adecuadamente.
3. Deberán adecuar su expansión comercial, especialmente la referida a la apertura de sucursales, a la existencia de los medios organizativos necesarios.
4. Deberán asegurarse de que la información derivada de las respectivas actividades en los distintos sectores no se encuentra, directa o indirectamente, al alcance del resto, de manera que cada función se ejerza de manera autónoma. En todo caso, además de tales barreras, deben establecerse las medidas necesarias para que en la toma de decisiones no surjan conflictos de interés tanto en el seno de la propia entidad, como entre las distintas entidades pertenecientes a un mismo grupo.
5. Establecimiento de medidas para el cumplimiento de lo establecido en el código de conducta por los directores y empleados de Corredores Davivienda Panamá.
6. Deberán establecer los procedimientos y medios de control necesarios para evitar la realización por parte de los empleados y representantes de la entidad de actividades paralelas o fraudulentas con su clientela.
7. Corredores Davivienda Panamá y sus corredores de valores deberán poner los medios necesarios para que en caso de cese o interrupción del negocio no sufran perjuicio los intereses de los clientes.

V. Información sobre la clientela.

1. Las entidades solicitarán de sus clientes la información necesaria para su correcta identificación, así como información sobre su situación financiera, experiencia inversora y objetivos de inversión cuando ésta última sea relevante para los servicios que se vayan a proveer. Deberá cumplimentarse un formulario que a juicio de la SMV contenga la información suficientemente para apreciar los datos relevantes para la inversión y recomendación a los clientes.
2. La información los clientes, tendrá carácter confidencial y no podrá ser utilizada en beneficio propio o de terceros, ni para fines distintos de aquéllos para los que se solicita.

3. Las entidades deberán establecer sistemas de control interno que impidan la difusión o el uso de la información obtenida de sus clientes.

VI. Información a la clientela.

1. Las entidades ofrecerán y suministrarán a sus clientes toda la información de que dispongan, cuando pueda ser relevante para la adopción por ellos de decisiones de inversión y deberán dedicar a cada uno el tiempo y la atención adecuados para encontrar los productos y servicios más apropiados a sus objetivos.

2. Las entidades deberán disponer de los sistemas de información necesarios y actualizados con la periodicidad adecuada, para proveerse de toda la información relevante a fin de proporcionarla a sus clientes.

3. La información suministrada a la clientela debe ser clara, correcta, precisa, suficiente y entregada a tiempo, para evitar su incorrecta interpretación y haciendo hincapié en los riesgos que cada operación conlleva, muy especialmente en los productos financieros de alto riesgo, de forma que el cliente conozca con precisión los efectos de la operación que contrata. Cualquier previsión o predicción debe estar razonablemente justificada y acompañada de las explicaciones necesarias para evitar malentendidos.

4. Toda información que las entidades, sus empleados o representantes divulguen a sus clientes debe representar la opinión de la entidad sobre el asunto de referencia y estar basada en criterios objetivos, sin hacer uso de información privilegiada. A estos efectos, conservarán de forma sistematizada los estudios o análisis sobre la base de los cuales se han realizado las recomendaciones.

5. Las entidades deberán informar a sus clientes con la máxima celeridad de todas las incidencias relativas a las operaciones contratadas por ellos, recabando de inmediato nuevas instrucciones en caso de ser necesario al interés del cliente. Sólo cuando por razones de rapidez ello no resulte posible, deberán proceder a tomar por sí mismas las medidas que, basadas en la prudencia, sean oportunas a los intereses de los clientes.

6. Deberán manifestarse a los clientes las vinculaciones económicas o de cualquier otro tipo que existan entre la entidad y otras entidades que puedan actuar de contrapartida.

7. Corredores Davivienda Panamá en las actividades de asesoramiento a sus clientes deberá:

a) Comportarse leal, profesional e imparcialmente en la elaboración de informes.

b) Poner en conocimiento de los clientes las vinculaciones relevantes, económicas o de cualquier otro tipo, que existan o que vayan a establecerse, entre dichas entidades y las proveedoras de los productos objeto de su asesoramiento.

c) Abstenerse de negociar para sí antes de divulgar análisis o estudios que puedan afectar a un valor.

d) Abstenerse de distribuir estudios o análisis que contengan recomendaciones de inversiones con el exclusivo objeto de beneficiar a la propia compañía.

VII. Conflictos de interés.

Las entidades deberán evitar los conflictos de interés entre clientes y, cuando estos no puedan evitarse, disponer de los mecanismos internos necesarios para resolverlos, sin que haya privilegios en favor de ninguno de ellos. En este sentido, deberán observar las siguientes reglas:

1. No deberán, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros.
2. No deberán estimular la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.
3. Deberán establecer reglas generales de prorrateo o de distribución de las órdenes ejecutadas que eviten conflicto en operaciones que afecten a dos o más clientes.

VIII. Operaciones por parte de Directores o Empleados.

Las entidades deberán establecer los mecanismos de comunicación o autorización de las operaciones realizadas por cuenta propia por sus dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y representantes, que garanticen el cumplimiento de las normas de actuación contenidas en la Ley de Valores y sus Reglamentos, pudiendo, en consecuencia, prever:

1. La antelación mínima con que deben ser comunicadas al órgano de la entidad encargado o, en su caso al Oficial de Cumplimiento de la entidad, que no será inferior a veinticuatro horas. Dichas comunicaciones deberán ser escritas.
2. El período mínimo durante el cual no se puedan realizar operaciones de venta sobre los valores que componen la cuentas de inversión, así como las posibles excepciones.
3. Las clases de valores cuya suscripción, adquisición o venta queda sujeta a obligación de autorización por la entidad. Corredores Davivienda Panamá deberá recabar información de sus empleados acerca de los posibles conflictos de interés a que estén sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa, así como mantener actualizada dicha información. Se deberá establecer la obligatoriedad para sus dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y representantes, de no utilizar la información obtenida por la entidad en su propio beneficio, bien porque la use directamente, bien porque la facilite a clientes seleccionados o a terceros sin el conocimiento de la entidad.
4. Las operaciones que realicen directa o indirectamente y por cuenta propia los dignatarios, directores y ejecutivos principales de las personas sujetas a las disposiciones del presente Acuerdo, sobre valores emitidos por sociedades que, a su vez, sean clientes de la Casa de

Valores y/o de entidades u organizaciones que sean subsidiarias o afiliadas o que tienen un control común o están bajo una administración común con la Casa de Valores, deberán ser reportadas por escrito a la Corredores Davivienda Panamá, en la oportunidad que se establezca en el respectivo Código de Conducta. Sin perjuicio de todo lo anterior, los sujetos regulados deberán mantener disponible la información y documentación a que se refiere este numeral a requerimiento de la SMV. Aquellas personas que pertenezcan simultáneamente a Juntas Directivas de varias entidades, podrán elegir entre ellas la que haya de mediar en sus operaciones. Se excluyen de este requerimiento de reporte las operaciones realizadas sobre valores extranjeros y de deuda pública de la República de Panamá.

VIII. Negativa a contratar y deberes de abstención.

Los intermediarios deberán rechazar operaciones con intermediarios no autorizados así como aquellas otras en las que tengan conocimiento de que se puede infringir la normativa aplicable a las mismas o de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción masiva.

IX. Normas generales relativas al Registro de órdenes.

1. La entidad que reciba una orden, la incluirá en su registro de órdenes, por riguroso orden cronológico y dándole a cada una de ellas un número correlativo, y en su archivo se anotarán sucesivamente todas las actuaciones posteriores que se realicen respecto de ella.
2. Los justificantes de las órdenes recibidas deberán conservarse en un archivo que estará integrado por:
 - a) El ejemplar original de la orden firmada por el cliente o por persona autorizada cuando sea realizada en modo escrito.
 - b) La cinta de grabación, cuando la orden sea realizada en modo telefónico.
 - c) El registro magnético correspondiente en el caso de transmisión electrónica.
3. Aquellas entidades dispuestas a aceptar órdenes recibidas por vía telefónica no escrita deberán establecer los medios necesarios para la identificación de sus ordenantes; podrán ser grabadas previa autorización del cliente. Será necesaria la existencia de confirmación escrita de la orden por parte del ordenante, siendo admisible la utilización de cualquier medio escrito como scanner u otros similares. De tratarse de un cliente que se opone a efectuar dicha confirmación, deberá por escrito aceptar que sus instrucciones sean admitidas verbalmente.

IX. Registro de Operaciones

1. Las operaciones contenidas en el registro de operaciones deberán estar clasificadas por corredor, y en riguroso orden cronológico de recepción de las correspondientes órdenes. A estos efectos, las entidades deberán disponer de los medios necesarios para conocer el momento exacto (fecha y hora) de recepción de las mismas.
2. Las entidades también incluirán en su registro de operaciones las órdenes de traspaso de valores, representados mediante anotaciones en cuenta o títulos, que reciban. En ese registro deberán detallarse los precios y el volumen a los que se realizó la transacción y la fecha, hora y minutos de las mismas.
3. Las operaciones que las entidades realicen por cuenta propia o en ejecución de un mandato tendrán a los efectos de su inclusión en el registro de operaciones, la misma consideración que las realizadas en virtud de una orden de terceros.
4. El registro de operaciones deberá llevarse por medios informáticos, asignando a la información contenida en él, las claves o códigos adecuados para identificar de forma inequívoca su contenido. A requerimiento de la SMV, se realizará una impresión en papel debidamente firmada por el ejecutivo principal de la entidad.
5. Cada anotación en el registro de operaciones deberá estar sustentada por una orden de las comprendidas en el archivo de justificantes de órdenes. No obstante, en el supuesto de operaciones por cuenta propia, en las realizadas en virtud de un mandato de un cliente y en aquellas que no requieran una orden expresa del cliente, y que, por tanto no están incluidas en el archivo de justificantes de órdenes, se deberá hacer constar tal hecho en el registro de operaciones, haciendo referencia expresa en el segundo caso, al contrato que la sustenta o al mandato recibido.
6. La información que suministren las entidades a sus clientes en relación con las operaciones que, estando en el registro de operaciones, hayan sido contratadas a través de ellas, deberá coincidir con la contenida en dicho registro.

X. Normas comunes para el archivo de órdenes y el registro de operaciones.

1. Las entidades establecerán la consistencia que debe existir entre el archivo de órdenes justificantes y el registro de operaciones, y entre éste y la base contable y los saldos de los estados financieros y estadísticos relacionados con ellos.
2. El archivo de órdenes y el registro de operaciones estarán disponibles para la SMV en todo momento. La SMV podrá, además solicitar el envío por escrito o en soporte electrónico de información contenida en tales archivos y registros.

XI. Identificación de los clientes.

Las políticas de vinculación de clientes están contenidas dentro del PANMAGR-001 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

XII. Entrega de documentos contractuales.

1. La entrega del documento contractual relativo a la operación de que se trate, debidamente suscrito por las partes, será obligatoria en los siguientes casos:

- a) En aquellas operaciones donde exista contrato-tipo.
- b) En aquellas operaciones que por su carácter singular no hayan sido incluidas en los folletos de tarifas. En estos casos, el documento contractual deberá contener las comisiones y gastos, así como las normas de disposición que vayan a aplicarse.
- c) En las operaciones de compraventa con pacto de recompra de instrumentos financieros no negociados en mercados secundarios organizados.
- d) Siempre que lo solicite el cliente.

2. Las entidades retendrán y conservarán copia firmada por el cliente de los documentos contractuales durante un plazo de cinco años. También conservarán el soporte de recibido del cliente, de la copia del documento que le haya sido entregada.

3. Las tarifas de comisiones y gastos estarán disponibles a los clientes en todo momento en la página web de la Casa de Valores.

4. Los documentos contractuales establecerán de manera clara:

- a) Las partes obligadas.
- b) El conjunto de obligaciones a las que se comprometan las partes. En particular, se precisarán las obligaciones de la entidad, delimitando su contenido específico.
- c) Los conceptos y periodicidad, en su caso, de la retribución.
- d) La información que la entidad deberá remitir al cliente, su periodicidad y forma de transmisión.
- e) Las cláusulas específicas con respecto a la rescisión y modificación por las partes. En cuanto a la facultad de rescisión del contrato por parte de la entidad financiera, el período de preaviso no podrá ser inferior a 15 días.
- f) Las cláusulas de responsabilidad en caso de incumplimiento por alguna de las partes.

g) El sometimiento de las partes a las normas de conducta y requisitos de información previstos en el presente Acuerdo.

En aquellos casos en los que la relación entre el intermediario y el cliente no esté sujeta a la obligación de entregar un contrato escrito, por no ser obligatorio la firma de un contrato tipo y referirse a la realización de una o varias órdenes de compra o venta de valores en un periodo temporal determinado y sin relación continuada de prestación de servicios, las órdenes del cliente deberán formalizarse o confirmarse por escrito y contendrán los elementos esenciales de la transacción ordenada y de su ejecución.

XIII. Transacciones excesivas

Los corredores de valores que manejen una cuenta de inversión en forma discrecional, o que esté en posición de determinar el volumen y la frecuencia de transacciones en valores que se hagan en una cuenta de inversión en virtud de la propensión del cliente a seguir las sugerencias de dicha casa de valores o de dicho corredor de valores, llevar a cabo transacciones que, ya sea en volumen o en frecuencia, sean excesivas en consideración de la magnitud y la naturaleza de dicha cuenta de inversión, de las necesidades y de los objetivos de inversión del cliente y del patrón de transacciones de la cuenta de inversión, a la luz de las comisiones obtenidas por la casa de valores o el corredor de valores.

XIV. Acuerdos para compartir ganancias o pérdidas; garantía contra pérdidas

Corredores Davivienda Panamá no comparte ganancias, pérdidas o da garantías sobre las transacciones a los clientes. Queda prohibido a los corredores de valores comprometerse con un cliente a compartir las ganancias o las pérdidas del cliente en la negociación de valores, o comprometerse a indemnizar a un cliente contra las pérdidas que éste sufra en la negociación de valores.

El cliente deberá conocer que el riesgo de la operación sobre valores le corresponde en exclusiva a él.

XV. Confidencialidad de la Información

No se podrá divulgar información acerca de sus clientes ni acerca de las cuentas de inversión o transacciones en valores que éstos lleven a cabo, a menos que lo hagan con el consentimiento del cliente o que la información deba ser divulgada a la SMV.

XVI. Tarifas

El folleto informativo de tarifas estará disponible de forma pública en la página web de Corredores Davivienda Panamá.

Las tarifas incluirán las tarifas máximas las cuales serán notificadas a la SMV y Clientes existentes previo a su aplicación.

HISTORIA DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA	ACTA
0	21-01-2019	1626 Acta JD No. 32
